

ABREVIATURAS:
 LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90 de 28 de septiembre).
 O.M.- Orden Ministerial.
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).
 CE.- Constitución Española.
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
 07/11626

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-3554/06.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «STROBA&CH, S.L.», siendo su último domicilio conocido en CAPITÁN PALACIOS, 2 1º, SANTANDER CANTABRIA, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de resolución expediente de sanción número S-003554/2006.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-003554/2006 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «STROBA&CH, S.L.», titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 5600-DMV, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia número 038606 a las 09:10 horas del día 14 de septiembre de 2006, en carretera: N-634. Km: 205 por MINORAR EL DESCANSO DIARIO OBLIGATORIO y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 30 de noviembre de 2006 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 21 de diciembre de 2006, a «STROBA&CH, S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 4 de enero de 2007 el denunciado presentó escrito de descargos alegando falta de concreción en los hechos que se le imputan. Alega error en la lectura. Solicita se deje sin efecto la sanción.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa, tal y como se expresa en el boletín de denuncia, un descanso diario máximo de 7 horas y 5 minutos, entre las 3:10 del día 8 de septiembre de 2006 y las 10:15 del día 8 de septiembre de 2006, dentro del período de 30 horas transcurrido entre las 9:30 del día 7 de septiembre de 2006, en que comenzó el período de conducción diaria, y las 15:30 del día 8 de septiembre de 2006. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

Conforme al artículo 8.2 R(CE) 3.820/85, durante cada período de 30 horas durante el cual hubiere al menos dos conductores a bordo de un vehículo, deberán cada uno de estos disfrutar de un descanso diario de al menos 8 horas consecutivas.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 3.820/85).

Conforme a la LOTT, se considera infracción leve las minoraciones de hasta el 20% de los períodos de descanso obligatorio, tomadas sobre un mínimo de 8 horas de descanso diario en un período de 30 horas en vehículos con dos conductores. Asimismo, conforme al artículo 143.1.c LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 301 a 400 euros. En este caso, el descanso fue de 7 horas y 5 minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 8.2 R(CE) 3.820/85, y artículo 142.3 LOTT, de la que es autor/a «STROBA&CH, S.L.» y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.c LOTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 400 euros, teniendo en cuenta que se trataba de dos conductores.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Artículo 8 RD 1.398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad, podrá efectuar el pago solicitando la «Carta de Pago», que le será facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 10 de agosto de 2007.-El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:
 LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90 de 28 de septiembre).
 O.M.- Orden Ministerial.
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).
 CE.- Constitución Española.
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
 07/11627

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expediente sancionador número S-5239/07.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «TRANSPORTES MARINA S.C.C.L.», siendo su último domicilio conocido en ALEMANIA, 9, 08700 IGUALADA BARCELONA, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 21 de junio de 2007 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Acuerdo de Incoación.

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia/acta formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO, de fecha 3 de abril de 2007, contra «TRANSPORTES MARINA S.C.C.L.» por: